

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-119 Deléguese al Viceministro/a de Ambiente para que a nombre y representación del señor Ministro, ejerza y ejecute varias actividades	2
SPN-2022-123 Declárese Área protegida privada a “Cazaderos”, ubicada en la provincia de Loja, cantón Zapotillo	6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0266-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones” y su modificatoria 1 y modificatoria 2	19
MPCEIP-SC-2022-0267-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 4 (ISO 1750:1981/Amd.4:2008, IDT)”	39

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2022-2108 Califíquese al ingeniero civil Christian Rodrigo Egas Carranza como perito valuador en el área de bienes inmuebles	44
---	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-JGT-JGJ-INFMR-DNLESF-2022-0306 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 27 DE ABRIL “En Liquidación”, con domicilio en el cantón y provincia de Loja	46
---	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-119

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán*

responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...)h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** a través del memorando No MAATE-CGAJ-2022-1748-M de 25 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al **Viceministro/a de Ambiente** para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes actividades:

- a) Ejercer en cualquier momento, la potestad revisora de oficio, sea por iniciativa propia o por insinuación de persona interesada, en materia ambiental, prevista en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados y cualquier acto administrativo emanado por esta Cartera de Estado; y, de la Agencia de Regulación y Control de Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos (ABG), siempre y cuando estos adolezcan de algún vicio de nulidad.
- b) Emitir actos de simple administración y actos administrativos que correspondan en ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

Art. 2.- Delegar al **Viceministro/a de Agua** para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente actividad:

- a) Ejercer en cualquier momento, la potestad revisora de oficio, sea por iniciativa propia o por insinuación de persona interesada, en materia de agua, prevista en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados y cualquier acto administrativo (nulo) emanado por esta Cartera de Estado; y, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), siempre y cuando estos adolezcan de algún vicio de nulidad.
- b) Emitir actos de simple administración y actos administrativos que correspondan en ejercicio de la potestad de revisión de oficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Patrocinio Judicial.

TERCERA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

CUARTA.- La presente delegación, se extinguirá por revocación, de conformidad al numeral 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de noviembre de 2022.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. SPN-2022-123****GLENDORA ORTEGA SÁNCHEZ
SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)*”;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: *“Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;
- Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“(...) En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas (...)”*;
- Que** el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece a las áreas protegidas privadas y menciona que: *“(...) Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área. El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP (...)”*;
- Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece los criterios para la declaratoria de las áreas protegidas de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que** el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El/los propietario/s de predio/s privado/s interesados en la declaratoria de estos en el respectivo subsistema del SNAP, deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del predio privado como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Realización de estudios técnicos preliminares que contengan información sobre la relevancia para el cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y la relación con el área privada a crearse como área protegida; c) Análisis de la capacidad del/los propietario/s para el manejo y administración del área protegida con la finalidad de determinar los mecanismos de gestión y cooperación con actores públicos y privados; d) Determinación legal del régimen de tenencia de la tierra mediante la verificación de la existencia de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sea esta individual o en asocio entre dos o más propietarios. Se deberá identificar que no existan conflictos de tenencia de las tierras actuales o pre existentes; e) Formalización de la voluntad del propietario o propietarios para crear un área protegida sobre sus predios, que deberá ser manifestada mediante la presentación de un instrumento de carácter*

público; f) Documento de alternativas de manejo; y, g) Plan de sostenibilidad financiera (...)”;

Que el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“(...) El procedimiento y registro es el siguiente: a) El o los propietarios privados procederán a presentar la correspondiente solicitud, adjuntando los documentos requeridos en el artículo 36 del presente Acuerdo Ministerial ante la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por el propietario o procurador común según el caso; b) La Autoridad Ambiental Nacional, procederá con la revisión y evaluación técnica de la documentación recibida, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por ella. En esta etapa del proceso, la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas. En caso que el solicitante cumpla con lo requerido, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá un informe favorable de viabilidad y se podrá continuar con el trámite correspondiente. La Autoridad Ambiental Nacional verificará el cumplimiento de las observaciones y emitirá el informe respectivo; c) Ante el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial por parte del solicitante, la Autoridad Ambiental Nacional procederá con la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se instrumente la declaratoria del área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y, d) Emitido el Acuerdo Ministerial de incorporación y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante(...)*”;

Que el litera s) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, Establece como delegación a la Subsecretaria de Patrimonio Natural el: *“s) Declarar áreas naturales protegidas. (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. 0357- NCI-2021, de fecha 3 de junio de 2021, el Director Ejecutivo de la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador, informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) Naturaleza & Cultura Internacional en coordinación con distintos actores locales, ha apoyado durante varios años, procesos de creación, declaratoria y establecimiento de diversas formas de conservación en el país. Actualmente el interés institucional se encuentra dirigido a desarrollar los procesos técnicos para la incorporación de tres áreas en distintos subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas: “Cazaderos” en el cantón Zapotillo de la provincia de Loja (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0310-O de fecha 08 de julio de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó al Director Ejecutivo de la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador que: *“(...)se informa que el Técnico Crithian Acurio de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) hizo la entrega de mencionada información el 24 de junio de 2021 a la Srta. Carla Arévalo Delgado, en las oficinas de NCI, con el fin*

de dar continuidad a los procesos de creación y re categorización de áreas de conservación (...);

Que mediante memorando Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0727-ME de 8 de diciembre de 2021, la Dirección de Administración de la Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informó al director Distrital de Loja que: *“(...) En atención al Memorando No. ARCERNNR-L-2021-2285-ME, donde se solicita emitir el certificado catastral para determinar si el área geográfica enviada bajo coordenadas UTM del Sistema de Referencia PSDA56 zona 17 sur y ubicada en la parroquia Cazaderos, perteneciente al cantón Zapotillo, jurisdicción de la provincia de Loja, se encuentra dentro o fuera de concesiones mineras, al respecto, adjunto remito a Usted señor Director la certificación solicitada (...);*

Que mediante Informe No. DAPM-2021-0021-INF de 8 de diciembre de 2021 se establece que: *“(...) h) El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto a otras áreas mineras ya solicitadas y; dicha información ha sido validada con la base de datos cartográficos y con el Sistema de Gestión Minera que reposa en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, con actualización al 08 de noviembre de 2021 a las 08HO7AM (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-0486-M de 11 de enero de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador (FUNACE) a través del tiempo ha adquirido de diferentes propietarios varios bienes inmuebles que fueron parte de las Hacienda Cazaderos y Zapallal, una vez perfeccionada legalmente la adquisición de cada uno de los bienes inmuebles se realizó un proceso para unificar los lotes de su propiedad en un solo cuerpo. Mediante la Escritura Pública de Unificación de predios suscrito por la Notaría Séptima del cantón Loja, con fecha de otorgamiento el 19 de abril de 2017, se oficializa la unificación como Lote 1, con una cabida total de 5.179,897 hectáreas. Con el objetivo de alcanzar un medio jurídico con reconocimiento estatal para garantizar la preservación a largo plazo de los recursos naturales y biodiversidad que caracterizan al ecosistema frágil “bosque seco”, se identificó un área de 4.925,74 hectáreas, que se la denominará Área Protegida Privada Cazaderos, ubicada en la parroquia Cazaderos, cantón Zapotillo de la provincia de Loja. Por lo expuesto, se solicita cordialmente, la revisión y aprobación del polígono propuesto para la declaración de Área Protegida Privada Cazaderos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0064-M de 25 de febrero de 2022 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...)ha realizado una revisión técnica geográfica de la información remitida por la DAPOFC, mismo que no presenta errores de tipo topológico; sin embargo, se evidenciaron inconsistencias que se pone en conocimiento que en documento adjunto, y que a continuación se resumen: 1. Se identifica una sobreposición de superficie entre el límite de Cazaderos y un polígono de la capa geográfica del Programa Socio Bosque. La intersección corresponde a 2,14 hectáreas. 2. Se evidencia*

inconsistencias en el reporte de los Rumbos. 3. La Tabla de atributos de la capa geográfica "limite_APP_Cazaderos", no cumple con el Catálogo Institucional de Objetos Geográficos, correspondiente a SNAP. Por lo expuesto, se solicita tener en cuenta las observaciones realizadas o en su defecto las justificaciones que permitan continuar con el proceso (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-3304-M de 08 de marzo de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informó a la Dirección de Información Ambiental y Agua, que: "(...)1. Se identifica una sobreposición de superficie entre el límite de Cazaderos y un polígono de la capa geográfica del Programa Socio Bosque. La intersección corresponde a 2,14 hectáreas. Las escrituras emitidas por el proponente es a escala 1:5000 en base a la cartografía del IGM 2021, una vez declarada el área se pondrá en conocimiento a PSB cabe mencionar que en el ítem 8.3 de Obligaciones para participantes de áreas dentro del SNAP, menciona que (...) "los participantes del Proyecto Socio Bosque que se encuentren dentro de las áreas protegidas se obligan a proteger y conservar estrictamente las áreas establecidas en los convenios y durante los plazos estipulados en ellos, así como las demás obligaciones establecidas en el plan de manejo del área protegida y demás leyes de la República". 2. Se evidencia inconsistencias en el reporte de los Rumbos. Esta Dirección realiza el cálculo mediante la herramienta COGO del ARCSIG (Adjunto video). 3. La Tabla de atributos de la capa geográfica "limite_APP_Cazaderos", no cumple con el Catálogo Institucional de Objetos Geográficos, correspondiente a SNAP. Se acoge la observación (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0132-M de 05 de abril de 2022 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "(...) Con base en lo antes expuesto, se ha verificado desde el punto de vista geográfico las correcciones realizadas y las justificaciones enviadas a esta Dependencia, con lo cual el Unidad Requirente puede seguir con el proceso para la Declaración del Área Protegida Privada Cazaderos. Una vez declarada el Área Protegida Privada Cazaderos se solicita de la manera cordial remitir a la DIAA el shapefile actualizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas actualizado y estandarizado (...);

Que mediante Oficio s/n de 8 de junio de 2022 ingresado con documento Nro. MAATE-DA-2022-6706-E de fecha 6 de julio de 2022 el Director Ejecutivo de la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que: "(...) solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración del Área Protegida Privada Cazaderos (APPC), de propiedad de FUNACE, como área protegida del subsistema privado del SNAP" (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2022-079 de 7 de julio de 2022 para la revisión de la documentación presentada por la Fundación Naturaleza y Cultura Ecuador, solicitando la declaratoria del Área Protegida Privada Cazaderos como área protegida del Subsistema Privado del SNAP, elaborado por el Especialista en Áreas Protegida, revisado por el Director de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. (E) y aprobado

por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, estableció en su parte pertinente que: “(...) 8.- **CONCLUSIONES** • Según la tabla 4, sobre los requisitos para la propuesta de declaratoria del Área Protegida Privada Cazaderos logro una puntuación de 21 puntos de un total de 22 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible declaratoria del área protegida autónoma descentralizada dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. • Los límites del Área Protegida Privada Cazaderos no afectan derechos preexistentes conforme a lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-2285-OF, de fecha 08 de diciembre 2021, en el cual el director de administración de la propiedad minera certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras. 9.- **RECOMENDACIONES**. • Con base al análisis del presente informe se recomienda la declaratoria del Área Protegida Privada Cazaderos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda que en un plazo máximo de 180 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Privada Cazaderos, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. (...)”.

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-9376-M de 07 de julio de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Con el propósito de continuar con el proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Privadas "Cazaderos", con una superficie total 4.925,74 ha para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0792-M de 19 de julio de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) En referencia al memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-9376-M, de fecha 07 de julio de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de Declaratoria de Área Protegida Privada "Cazaderos", misma que cuenta con una superficie total 4.925,74 ha. Para el proceso de declaración, se pone en su consideración el expediente, el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-079 y la propuesta de acuerdo ministerial para la declaratoria del área protegida privada "Cazaderos" en el SNAP, solicitando la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1499-M, de fecha 22 de septiembre de 2022 a la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: (...) “En virtud de lo expuesto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica debe mencionar que se ha procedido con la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Área Protegida Privada el predio denominado “Cazaderos”, al respecto debo mencionar lo siguiente: 3.1.- Conforme la revisión realizada al expediente y a la propuesta de Acuerdo Ministerial para el reconocimiento del área denominada “Cazaderos” en el Subsistema de Áreas Protegidas Privadas, adjunto al presente sírvase encontrar señora Subsecretaría el proyecto de acuerdo ministerial con las observaciones y

comentarios en control de cambios para su revisión. 3.2.-Por otra parte, debo recordar a usted Señora Subsecretaria que conforme la disposición del Viceministerio del Ambiente es necesario la validación de dicha autoridad a la presente propuesta de reconocimiento del área denominada "Cazaderos" en el Subsistema de Áreas Protegidas Privadas, la cual debe estar actualizada y debidamente suscrita por dicha autoridad, así también deberá remitirse el certificado de hipotecas y gravámenes actualizado del predio a ser declarado como como área protegida del Subsistema privado, ya que de la revisión realizada al expediente consta solo certificaciones al año 2017 (...);

Que mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 30 de septiembre del 2022, suscrita por el señor viceministro de Ambiente, menciono que: "(...) **CONCLUSIONES.** *La propuesta de declaración del Área Protegida Privada Cazaderos cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. (...) La propuesta de declaración del Área Protegida Privada Cazaderos incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...);*

Que mediante memorando Nro.MAATE-SPN-2022-1218-M de 03 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) *En referencia al memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1499-M, de fecha 22 de septiembre la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite observaciones a los documentos sobre el proceso para la declaratoria de Área Protegida Privada "Cazaderos", misma que cuenta fue solventada y se solicita continuar con la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-1751-M, de fecha 25 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico respecto al Acuerdo Ministerial de declaratoria de Área Protegida Privada dentro del Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) a Cazaderos;

En ejercicio de lo dispuesto en el literal s) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaria de Patrimonio Natural para que ejerza y ejecute la siguiente atribución: "(...) *declarar áreas naturales protegidas (...)*", conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar Área Protegida Privada a "Cazaderos" con una superficie de 4.925,74 ha; ubicada en la **Provincia** de Loja, **Cantón** Zapotillo, **Parroquia** Cazaderos, **Sector** de Cazaderos.

Artículo 2.- El Área Protegida Privada Cazaderos incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte

Inicia en el tramo 01 de coordenadas 560557,30 y 9553936,37 sigue un buffer de 5 metros desde el eje de la vía en dirección NE con una distancia de 445,87 metros hasta las coordenadas 560922,17 y 9554136,20, desde el cual continúa por el tramo 02 se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por 416,31 metros hasta las coordenadas 560954,67 y 9554369,67, continua el tramo 03 de coordenadas 560954,67 y 9554369,67 en dirección N por la quebrada Cazaderos por 983,88 metros hasta las coordenadas 560874,62 y 9555316,79.

En el tramo 04 de coordenadas 560874,62 y 9555316,79 se dirige por la Quebrada de los Linderos en dirección SE por 556,60 metros hasta las coordenadas 561382,95 y 9555152,80, desde el cual continúa el tramo 05 por un buffer de 5 metros desde el eje de la vía en dirección NE por 5.781,93 metros hasta las coordenadas 566333,39 y 9557026,39.

Este

Sigue el tramo 06 de coordenadas 566333,39 y 9557026,39 por la quebrada Malpaso en dirección SE por 696,21 metros hasta las coordenadas 566437,19 y 9556528,22, desde este continúa el tramo 07 por la misma quebrada en dirección S por 4.375,47 metros hasta las coordenadas 566820,41 y 9552941,16, en el tramo 08 se dirige por la Quebrada Malpaso en dirección SE por 213,48 metros hasta las coordenadas 566956,54 y 9552779,01.

Sur

Continua por el tramo 09 en las coordenadas 566956,54 y 9552779,01 por un filo de cumbre en dirección SO por 10.265,17 metros hasta las coordenadas 560445,49 y 9546597,80.

Oeste

Inicia en el tramo 10 de coordenadas 560445,49 y 9546597,80 por un filo de cumbre en dirección NO por 926,93 metros hasta las coordenadas 559946,16 y 9547299,62, desde este sigue el tramo 11 por un sendero en dirección N por 319,14 metros hasta las coordenadas 559958,98 y 9547580,13, continua el tramo 12 por un buffer de 5 metros desde el eje de la vía en dirección NO por 218,66 metros hasta las coordenadas 559830,10 y 9547710,76.

Continua el tramo 13 de coordenadas 559830,10 y 9547710,76 por un sendero dirección NO por 666,10 metros hasta el vértice de coordenadas 559430,55 y 9548006,79, sigue por el tramo 14 por una quebrada innominada en dirección NO por 119,76 metros hasta las coordenadas 559401,40 y 9548118,19, desde el cual continua el tramo 15 por una quebrada innominada en dirección NO por 1.191,79 metros hasta las coordenadas

558808,96 y 9548965,07, en el tramo 16 continua por otra quebrada innominada en dirección NO por 287,02 metros hasta las coordenadas 558595,62 y 9549052,31, desde el cual sigue el tramo 17 por un buffer 5 metros desde el eje de la vía en dirección N por 7,10 metros hasta las coordenadas 558595,36 y 9549059,39.

Sigue el tramo 18 de coordenadas 558595,36 y 9549059,39 por un sendero en dirección E por 128,06 metros hasta las coordenadas 558707,86 y 9549053,46, continua el tramo 19 por el levantamiento in situ por parte de FUNACE en dirección NO por 140,10 metros hasta las coordenadas 558688,66 y 9549139,58, posteriormente sigue el tramo 20 por un buffer 5 metros desde el eje de la vía por 1.265,05 metros en dirección NO hasta las coordenadas 558956,42 y 9550188,93, desde el cual continua el tramo 21 por el levantamiento in situ por parte de FUNACE en dirección NE por 101,70 metros hasta las coordenadas 559051,84 y 9550224,10.

Inicia en el tramo 22 de coordenadas 559051,84 y 9550224,10 por la quebrada Tasaieras en dirección NO por 651,05 metros hasta las coordenadas 558563,71 y 9550448,11, desde el cual sigue el tramo 23 por un buffer 5 metros desde el eje de la vía en dirección N por 1.542,33 metros, continua el tramo 24 por una línea recta en dirección NO por 10,38 metros hasta las coordenadas 558624,99 y 9551830,76, en el tramo 25 se dirige por el levantamiento in situ por parte de FUNACE en dirección O por 709,34 metros hasta las coordenadas 558008,52 y 9551949,97.

A partir del tramo 26 de coordenadas 558008,52 y 9551949,97 se dirige por la quebrada Cazaderos en dirección NE por 207,81 metros hasta las coordenadas 558071,23 y 9552145,34, luego en el tramo 27 sigue el levantamiento in situ por parte de FUNACE en dirección E por 506,87 metros hasta las coordenadas 558537,50 y 9552129,71, en el tramo 28 se dirige por la quebrada Paulinos en dirección SE por 363,63 metros hasta las coordenadas 558735,24 y 9552005,06.

En el tramo 29 de coordenadas 558735,24 y 9552005,06 se dirige por un buffer 5 metros desde el eje de la vía en dirección NE por 2.312,96 metros hasta las coordenadas 559964,21 y 9553648,34, continua el tramo 30 por una quebrada innominada en dirección SO por 111,19 metros hasta las coordenadas 559932,67 y 9553556,96, sigue el tramo 31 por el levantamiento in situ por parte de FUNACE en dirección NE por 783,38 metros hasta las coordenadas 560629,90 y 9553788,53, en el tramo 32 continua por la quebrada de Balsal en dirección NO por 165,24 metros hasta las coordenadas 560557,30 y 9553936,37.

Artículo 3.- FUNACE deberá realizar la inscripción de la declaratoria de área protegida privada en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillos de la provincia de Loja, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo.

El registro y notificación ante las autoridades descritas en el presente artículo deberá realizarse en el término máximo de 365 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, correspondiéndole este trámite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su unidad técnica correspondiente.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo de FUNACE de conformidad con el estudio de alternativas de manejo del área protegida privada Cazaderos que forma parte integrante del expediente de la propuesta; además se utilizarán aquellas herramientas de gestión que genere con el apoyo de la autoridad ambiental, misma que estará sujeta a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en los artículos 24 numerales 2, 37 inciso último, 38, 39, 42 y 46 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del Área Protegida Privada Cazaderos conforme los lineamientos y marco normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural una una vez que se cuente con la normativa secundaria emitida por esta Cartera de Estado, sobre los requisitos que permita establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinará la categoría del área protegida en una de las previstas en el artículo 41 del referido Código.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: FUNACE en término de 180 días de realizarán el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Área Protegida Privada Cazaderos, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la Metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. -De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de noviembre de 2022.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GLENDA GIVABEL
ORTEGA SANCHEZ**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
**SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0266-R**Quito, 14 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN señala al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF que *“En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021”, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal (...), además, indica que “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 68”.*

2. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 213 “Colchones”.- Con base en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; por lo cual el reglamento se contrapone a la Decisión Andina 827 que señala en su Art 7.- Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño”, y con la Decisión 827 que señala en su Artículo 9.- Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”.*

3. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluye *“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se encuentran en proceso de derogación tiene*

una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.

4. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0619-OF de 17 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN se dirige a la Presidencia de la República y señala que *“(...) el INEN ha revisado el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes; siendo uno de los resultados de la revisión, la necesidad de presentar una propuesta de derogación de este reglamento a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)”, por lo cual “(...) solicita a la Secretaría General de la Presidencia de la República; que es responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria; su pronunciamiento de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1204 del 2020-12-04; para presentarlo al MPCEIP junto a la propuesta de derogación del reglamento para su aprobación; para lo cual se remite el Informe Técnico Nro. DRE-2021-106 de fecha 2021-08-13, con la justificación técnica en la cual se recomienda la derogación del reglamento RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes; y así, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68 del 2021-06-09”.*

6. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0075-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *“En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.*

7. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0666-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN señala que *“(...) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-106 del 2021-08-13 el cual se adjunta; y una vez que se ha obtenido el*

pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitido mediante Oficio Nro. xxxxxxxx de Año, mes, día de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1204 del 2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 213 "Colchones", contenido en la Resolución No. 14 489 del 2014-12-25, su Modificatoria 1, contenida en la Resolución No. 16 498 del 2016-12-22, y su Modificatoria 2, contenida en la Resolución No. 18 205 del 2018-06-13".

8. El Informe Técnico No. DRE-2021-106 de 13 de agosto de 2021, a través del cual el INEN señala que *"El RTE INEN 213 vigente establece la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos que indican tres normas diferentes, sobre los componentes de un colchón, Cada norma señala requisitos y métodos de ensayo, es decir de los materiales como tela, espuma de poliuretano y alambre, dimensionales, ensayos físicos y químicos como se describe en la tabla 1. Los requisitos se aplican a las características de las materias primas para fabricar el colchón final lo cual no responde a los objetivos legítimos de seguridad o protección de la salud".*

9. En el Informe Técnico Ibídem de 13 de agosto de 2021, el INEN concluye que *"El RTE INEN 213 vigente se encuentra vigente desde el año 2015 y establece el cumplimiento de varios requisitos de los materiales componentes del colchón, como son: tela, espuma de poliuretano y alambres, el reglamento técnico no aborda los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana. Es decir, los requisitos corresponden a característica descriptivas de las materias primas que se utilizaron en la fabricación, o para el diseño y no en función de sus propiedades de uso y empleo. El país no cuenta con laboratorios acreditados ni designados que permitan realizar los ensayos indicados" (...)* *"Por lo que podría considerarse como un obstáculo técnico al comercio".*

10. En el Informe Técnico Ibídem de 13 de agosto de 2021, el INEN recomienda: *"Con base en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; por lo cual el reglamento se contrapone a la Decisión Andina 827 que señala en su Art 7.- Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño.",* y con la Decisión 827 que señala en su Artículo 9.- *Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes".*

11. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *"tomamos conocimiento de las acciones que se*

encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente "se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente", y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente".

12. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0679-OF de 23 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN señala que *"(...) el INEN en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0666-OF del 2021-08-20, en el cual se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones" vigente, contenido en la Resolución No. 14 489 del 2014-12-25, su Modificatoria 1, contenida en la Resolución No. 16 498 del 2016-12-22, y su Modificatoria 2, contenida en la Resolución No. 18 205 del 2018-06-13; remite el pronunciamiento vinculante favorable emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República mediante el Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0075-O del 2021-08-20, de conformidad con el literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04"*.

13. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2331-O de 12 de octubre de 2021, mediante el cual el MPCEIP señaló que *"(...) en relación con la continuidad para la revisión de los Reglamentos Técnico Ecuatorianos (fase)", esta Cartera de Estado solicitó se considere, entre otras, las (...) acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia para conocimiento de las partes interesadas en la actualización de la reglamentación técnica ecuatoriana"*.

14. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *"Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda"*.

15. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2022, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *"Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)"*.

16. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.” (el resaltado no consta en el original).*

17. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF- CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.*

18. El Oficio No. INEN-INEN-2021-1250-OF de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que *“(...) En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0679-OF, de 23 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 213 “Colchones” contenido en la Resolución No. 14 489 del 2014-12-25, su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 16 498 de 2016-12-22 y su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 18 205 de 2018-06-13”, por lo que pone nuevamente “(...) a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 213 “Colchones”.*

19. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 213 “Colchones” y su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”.*

20. El Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0402-MEM de 21 de diciembre de 2021, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica del INEN recomienda al Directo Ejecutivo que *“(...) toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el*

último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-106 de 13 de agosto de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN”.

21. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior para el SAE.

22. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al INEN, con Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1312-OF de 30 de diciembre de 2021 señala que *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1250-OF del 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-159 de 29 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes, contenido en la Resolución No. 14 489 de 2014-12-25”.*

23. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0033-O de 05 de enero de 2022, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP señala que *“En relación con el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1312-OF 30 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN remite (...) la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-159 de 29 de diciembre de 2021 (...), me permito solicitar se aclare, rectifique o confirme el número de informe técnico ya que en el Oficio antes indicado se encuentra el Informe Técnico INEN-DRE-2021-160 de 29 de diciembre de 2021”.*

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0009-OF de 05 de enero de 2022, mediante el cual el INEN informa que *“(...) que se realiza una rectificación en el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1312-OF 30 de diciembre de 2021, quedando de la siguiente: "En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1250-OF del 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-160 de 29 de*

diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN".

25. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2021-160 de 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que "(...) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano "RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-106 de 13 de agosto de 2021, y en donde se recomienda que: "Con base en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; por lo cual el reglamento se contrapone a la Decisión Andina 827 que señala en su Art 7.- Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño.", y con la Decisión 827 que señala en su Artículo 9.- Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes".

26. El Informe Técnico Ibídem de 29 de diciembre de 2021, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda "una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo".

27. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el "listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación".

28. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el "listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación".

29. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022, mediante el cual el

MCPEIP señaló que *“De conformidad con las instrucciones emitidas por la máxima autoridad”, se devuelve por segunda ocasión “(...) el trámite del RTE INEN 213 conforme lo mencionado en el Artículo 38 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con la finalidad que se hagan los análisis pertinentes con el sector público y privado”.*

30. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: *“Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE’s”,* mediante el cual el MPCEIP señala que *“(...) El objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto”.*

31. En razón del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022, el INEN mantuvo una reunión con el sector público y privado, poniendo en conocimiento del MPCEIP la *“Ayuda Memoria de 20 de abril de 2022 de la Mesa Técnica Público - Privada de “Derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y 2, vigentes”.*

32. La Ayuda Memoria de 20 de abril de 2022 de la Mesa Técnica Público - Privada de *“Derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y 2, vigentes”,* a través de la cual el INEN señala que *“(...) este reglamento hace referencia a tres normas, la cuales establecen requisitos aplicables a las características de las materias primas para fabricar el colchón, y no al producto final; lo cual no responde a los objetivos legítimos de seguridad o protección de la salud que debe cumplir el producto que está dirigido al consumidor final”.*

33. En la Ayuda Memoria Ibídem de 20 de abril de 2022, el INEN indica *“(...) la base legal que permite sustentar la derogación del reglamento técnico, basada en la Decisión 827, la cual establece en su Artículo 7: “Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño”; y en su Artículo 9: “Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento”; este último considerando que actualmente el país no cuenta con la infraestructura de la calidad necesaria para realizar los ensayos, es decir no se cuenta con laboratorios acreditados para los ensayos que se indican en las normas respectivas”.*

34. En la Ayuda Memoria Ibídem de 20 de abril de 2022, el INEN señala que *“Con base en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; contraponiéndose a la Decisión Andina 827; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”.*

35. En la Ayuda Memoria Ibídem de 20 de abril de 2022, el INEN concluye que *“Al no existir*

más observaciones se cierra la mesa de trabajo indicando como pueden hacer llegar las observaciones a través de la página web de la institución”.

36. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0697-OF de 28 de julio de 2022, mediante el cual el INEN señala que *“En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022 y (...) de conformidad a lo Solicitado por la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el INEN publicó la propuesta de derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes, en el sitio web del INEN desde el 2022-04-20 hasta 2022-05-17 para la recepción de observaciones. En este mismo sentido, el 2022-04-20 se realizó la mesa técnica donde se presentó el análisis y la justificación por los cuales se propone la derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, en la que participaron actores de los sectores públicos y privados. Al finalizar el período de consulta pública el INEN a través de sus canales oficiales (correo electrónico y Quipux) no recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, vigente”, por lo que “(...) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2021-106 de 13 de agosto de 2021, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, vigente, contenido en la Resolución No. 14 489 del 2014-12-25, publicada en el Registro Oficial No. 407 del 2014-12-31; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 16 498 de 2016-12-22, publicada en el Registro Oficial No. 936 de 2017-02-02; y Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 18 205 de 2018-06-13, publicada en el Registro Oficial No.277 de 2018-07-0, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.*

37. El Informe Técnico Nro. INEN-DRE-2022-021 de 14 de julio de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN con asunto: *“Justificación técnicas y legales para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes”.*

38. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1706-O de 15 de agosto de 2022, mediante el cual el MPCEIP devolvió por tercera ocasión la propuesta de derogación del RTE INEN 213 "Colchones", Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes, entre otras cosas a razón de que *“(...) una vez consultadas las publicaciones oficiales, el RTE INEN 213 "Colchones" fue suscrito con Resolución No. 14 489 del 25 de noviembre de 2014; la Modificatoria 1 del citado reglamento fue suscrita con Resolución No. 16 498 de 28 de diciembre de 2016; y la Resolución No. 18 205 de 2018-06-13, publicada en el Registro Oficial No.277 de 05 de julio de 2018, datos que difieren de lo indicado en su comunicación”; (...)* *“se hagan las aclaratorias el caso para tener referencia a un solo informe técnico de justificación de derogación”, y se actualice la “(...) Tabla 1. Historial de análisis del RTE INEN 213 “Colchones” vigente” del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-021 de 14 de julio de 2022”.*

39. En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1706-O de 15 de agosto de 2022, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0960-OF de 19 de octubre de 2022, el INEN señala que *“Se ha*

realizado la corrección en las fechas de resolución y registro oficial del reglamento RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2; así como en las observaciones presentadas en la Tabla 1 “Historial de análisis del RTE INEN 213 “Colchones” vigente”, del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-021 de 14 de julio de 2022, el cual fue reemplazado por el Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-100 de 18 de octubre de 2022, el mismo que contiene la justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213; por lo que “(...) una vez subsanadas las observaciones presentadas por usted y considerando que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, vigente”.

40. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2328-O de 27 de octubre de 2022, mediante el cual el MPCEIP señala que “(...) el Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-100 de 18 de octubre de 2022, no forma parte de la documentación que el INEN ha remitido oficialmente al MPCEIP, dentro del Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0960-OF se tiene a manera de adjunto el Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-110 de 18 de octubre de 2022”, por lo que “(...) se devuelve la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes, con el objetivo de que se nos indique cuál de los mencionados Informes Técnicos INEN formaría parte de la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano; y de ser el caso, se nos realice el envío del mismo”.

41. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0994-OF de 27 de octubre de 2022, el INEN señala que “(...) adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-110 del 18 de octubre de 2022, el cual contiene la Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes”, e indica que “(...) queda insubsistente el Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0960-OF de 19 de octubre de 2022”.

42. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-110 de 18 de octubre de 2022, suscrito por la Especialista y Director de Reglamentación, donde el INEN señala que “(...) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-106 de 13 de agosto de 2021, y en donde se recomienda que: “Con base en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; por lo cual el reglamento se contrapone a la Decisión Andina 827 que señala en su Art 7.- Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño.”, y con la Decisión 827 que señala en su Artículo 9.- Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad

acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”.

43. El Informe Técnico Ibídem de 18 de octubre de 2022 suscrito por la Especialista y Director de Reglamentación, donde el INEN señala que “(...) el INEN publicó el PRTE en el sitio web del INEN desde el 2022-04-20 hasta 2022-05-17 para la recepción de observaciones. En este mismo sentido, el 2022-04-20 se realizó la mesa técnica de análisis donde se presentó la propuesta de derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes, en la que participaron actores públicos y privados”, (...) “Al finalizar el período de consulta pública el INEN a través de sus canales oficiales (correo electrónico y Quipux) no recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes”.

44. El Informe Técnico Ibídem de 18 de octubre de 2022 suscrito por la Especialista y Director de Reglamentación, donde el INEN recomienda que “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, vigente, contenido en la Resolución No. 14 489 del 2014-11-25, publicada en el Registro Oficial No. 407 del 2014-12-31; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 16 498 de 2016-12-28, publicada en el Registro Oficial No. 936 de 2017-02-02; y Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 18 205 de 2018-06-13, publicada en el Registro Oficial No.277 de 2018-07-05”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

Que, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el numeral 2.3 señala “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*”.

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y*

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem* manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;*

Que, el artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto,*

acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como “*política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el “*Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.
2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).
3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.
4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma integral del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 14 489 de 25 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 213 "Colchones"**, el mismo que entró en vigencia el 31 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 16 498 de 20 de diciembre de 2016 y publicada en el Registro Oficial Nro. 936 de 02 de febrero de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio Modificatoria 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 213 "Colchones"**, la misma que entró en vigencia el 20 de diciembre de 2016:

Que, mediante Resolución No. 18 205 del 13 de junio de 2018, publicada en el Registro oficial No. 277 de 05 de julio de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio Modificatoria 2** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 213 "Colchones"**, la misma que entró en vigencia el 13 de junio de 2018;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”*.

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”*.

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 213 "Colchones" y su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes.- Con base en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; por lo cual el reglamento se contrapone a la Decisión Andina 827 que señala en su Art 7.- Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de*

diseño.”, y con la Decisión 827 que señala en su Artículo 9.- Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”;

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0062-O de 13 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que “(...) considerando que la propuesta derogatoria, responde a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el “listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: “Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE’s”, mediante el cual el MPCEIP señala que “(...ayuda) El objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto”;

Que, mediante Ayuda Memoria de 20 de abril de 2022 de la Mesa Técnica Público - Privada de “Derogación del RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y 2, vigentes”, el INEN señala que “(...) este reglamento hace referencia a tres normas, las cuales establecen requisitos aplicables a las características de las materias primas para fabricar el colchón, y no al producto final; lo cual no responde a los objetivos legítimos de seguridad o protección de la salud que debe cumplir el producto que está dirigido al consumidor final”.

Que, mediante Ayuda Memoria Ibídem de 20 de abril de 2022, el INEN señala que “Con base

en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; contraponiéndose a la Decisión Andina 827; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”.

Que, mediante Ayuda Memoria Ibídem de 20 de abril de 2022, el INEN concluye que *“Al no existir más observaciones se cierra la mesa de trabajo indicando como pueden hacer llegar las observaciones a través de la página web de la institución”.*

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”* ha propuesto mediante Oficio Nro.

INEN-INEN-2022-0994-OF de 27 de octubre de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano, **“RTE INEN 213 “Colchones” y su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes.**

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-110 de 18 de octubre de 2022, suscrito por la Especialista y Director de Reglamentación, el INEN señala que *“(...) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-106 de 13 de agosto de 2021, y en donde se recomienda que: “Con base en los elementos técnicos presentados y sus conclusiones se considera que el RTE INEN 213 vigente no establece requisitos que permitan alcanzar los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, ya que señala el cumplimiento de requisitos de los materiales que conforman un colchón (tela, espuma, resortes) y no el producto final; por lo cual el reglamento se contrapone a la Decisión Andina 827 que señala en su Art 7.- Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño.”, y con la Decisión 827 que señala en su Artículo 9.- Para la exigencia del cumplimiento de reglamentos técnicos, el País Miembro que emita la medida regulatoria, deberá contar en su territorio nacional con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados, o con los mecanismos necesarios que permitan verificar su cumplimiento; por lo tanto, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”, su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes”.*

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 18 de octubre de 2022 suscrito por la Especialista y Director de Reglamentación, el INEN señala que *“(...) el INEN publicó el PRTE en el sitio web del INEN desde el 2022-04-20 hasta 2022-05-17 para la recepción de observaciones. En*

este mismo sentido, el 2022-04-20 se realizó la mesa técnica de análisis donde se presentó la propuesta de derogación del RTE INEN 213 "Colchones", Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes, en la que participaron actores públicos y privados", (...) "Al finalizar el período de consulta pública el INEN a través de sus canales oficiales (correo electrónico y Quipux) no recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 213 "Colchones", Modificatoria 1 y Modificatoria 2, vigentes".

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 18 de octubre de 2022 suscrito por la Especialista y Director de Reglamentación, el INEN recomienda que *"(...) una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", vigente, contenido en la Resolución No. 14 489 del 2014-11-25, publicada en el Registro Oficial No. 407 del 2014-12-31; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 16 498 de 2016-12-28, publicada en el Registro Oficial No. 936 de 2017-02-02; y Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 18 205 de 2018-06-13, publicada en el Registro Oficial No.277 de 2018-07-05".*

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *"(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)",* en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 213 "Colchones", su Modificatoria 1 y Modificatoria 2 vigentes**", mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 213 "Colchones" y su Modificatoria 1 y Modificatoria 2** vigentes, contenidas en la Resolución No. 14 489 del 25 de noviembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014; Resolución 16 498 de 20 de diciembre de 2016 y publicada en el Registro Oficial Nro. 936 de 02 de febrero de 2017; y Resolución No. 18 205 del 13 de junio de 2018 y publicada en el Registro oficial No. 277 del 05 de julio de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el

reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 213** "Colchones", en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 213** "Colchones".

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0267-R**Quito, 14 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0947-O de 10 de mayo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se da a conocer a AGROCALIDAD que el INEN *“se encuentra realizando un proceso de adopción idéntica de la ISO 1750 “Pesticidas y otros productos agroquímicos - Nombres comunes” con todos sus Addendums y Amendments que reemplazarían a la vigente NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”, y se consultó si esa Cartera de Estado dispone de alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con la NTE INEN 1871 y pueda verse afectado con el retiro de este documento normativo.*
2. El Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2022-1620-O de 7 de junio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD respondió a la Subsecretaría de Calidad *“Al respecto, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario mediante la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus competencias, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) emplea lineamientos y procedimientos armonizados conforme a lo establecido en la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN) y su respectivo Manual Técnico Andino, emitido mediante la Resolución 2075 de la Comunidad Andina; motivo por el cual, no disponemos regulaciones o procedimientos internos que se encuentren relacionados con la NTE INEN 1871:1991 “Plaguicidas. Clasificación. Nombres comunes, comerciales y químicos”. Además, debemos indicarle que toda la información referente a las distintas moléculas de (PQUAs), provienen de fuentes oficiales o científicas ya sean de Universidades (<http://sitem.herts.ac.uk/aeru/ppdb/>), páginas gubernamentales, organismos internacionales como FAO, Unión Europea, CODEX ALIMENTARIUS, autoridades nacionales competentes como la EPA, ANVISA o información suministrada por el fabricante del ingrediente activo, o del formulador del producto; por lo que se reitera que nuestros procedimientos no se ven afectados con el retiro de este documento normativo”.*
3. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O de 27 de mayo de 2022, mediante el cual, la Dirección Técnica de Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento del ARCSA comunicó que *“(…) la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”.*
4. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1176-O de 09 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP informó al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN que *“(…) mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-DTEEMCNP-2022-0036-O del 27 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de*

Elaboración Evaluación y Mejora Continua de Normativa Protocolos y Procedimiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA” señaló que: La Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG se vería afectada, por motivo de que en la Resolución en mención, se establece en uno de sus artículos, sobre los ingredientes activos, para los cuales se utilizará el nombre(s) químico(s) y nombre(s) común(es) indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1871”, por lo que se devuelve los proyectos de documentos normativos de la familia NTE INEN ISO 1750 en conjunto con sus Addendums y Amendments, para que se “(...)se realice el análisis del trámite de oficialización con base en lo indicado por el ARCSA”.

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0692-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad lo siguiente: *“El 22 de junio de 2022, mediante videoconferencia, se realiza la reunión en referencia y se concluye que no habría afectación negativa en relación con la Resolución ARCSA-DE-2021-004-AKRG, por lo que, mediante oficio No. INEN-INEN-2022-0572-OF del 27 de junio de 2022 se solicita a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez la confirmación de factibilidad del reemplazo de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment, con el fin de viabilizar el trámite de oficialización de estos documentos (Se adjunta la ayuda memoria). Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2022-0105-O del 18 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en alusión a NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment informa que, (...) una vez realizado el análisis pertinente de los documentos normativos por las coordinaciones técnicas de esta Agencia, se ha determinado que la misma no tendría una afectación al momento de su publicación, por lo que es factible el reemplazo (...) de NTE INEN 1871:1991 por NTE INEN-ISO 1750 en conjunto con sus Addendum y Amendment”.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa *Ibíd*em en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la **Primera edición - AMENDMENT 4** de la Norma Técnica Internacional **ISO 1750:1981/Amd.4:2008, PESTICIDES AND OTHER AGROCHEMICALS - COMMON NAMES. AMENDMENT 4**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición - AMENDMENT 4** de la Norma Internacional ISO 1750:1981/Amd.4:2008, como la **Primera edición - AMENDMENT 4** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 "PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 4 (ISO 1750:1981/Amd.4:2008, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0144** de fecha 29 de agosto 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición - AMENDMENT 4** de la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 4 (ISO 1750:1981/Amd.4:2008, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición - AMENDMENT 4** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 4 (ISO 1750:1981/Amd.4:2008, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750 “PESTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - NOMBRES COMUNES. AMENDMENT 4 (ISO 1750:1981/Amd.4:2008, IDT)”**, que **complementa la lista de nombres comunes aprobados por el Comité Técnico ISO/TC 81, Nombres comunes para pesticidas y otros productos agroquímicos para ciertos productos químicos para el control de plagas y reguladores del crecimiento vegetal de importancia internacional.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1750:2022 (Primera edición - AMENDMENT 4)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2108**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-56420-E, el Ingeniero Civil Christian Rodrigo Egas Carranza, con cédula No. 1720940210, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1421-M de 11 de noviembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

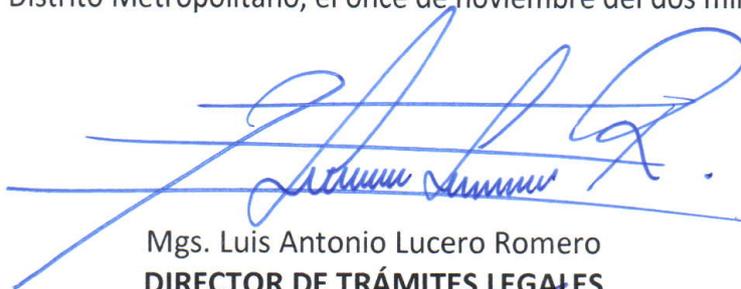
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Christian Rodrigo Egas Carranza, con cédula No. 1720940210, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02324.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

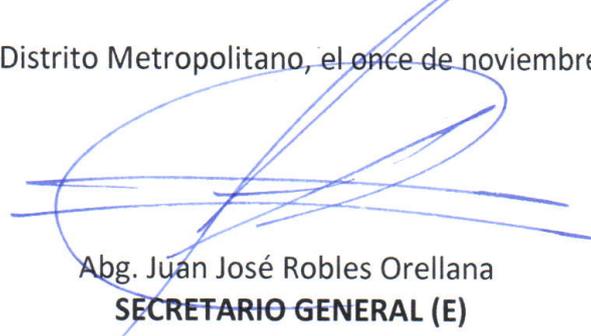
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico rodrigas@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0306**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*”;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la Norma antes citada indica: “*(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)*”;
- Que,** con Acuerdo No. 01060 de 29 de julio de 1998, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “27 DE ABRIL”, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000043 de 12 de marzo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0260 de 12 de octubre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL, designando como liquidadora a la señora Tatiana Zulema León León, servidora de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0043 de 08 de marzo de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Tatiana Zulema León León, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, también servidor de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0658 de 11 de octubre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 12 de octubre de 2022;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-049 de 04 de octubre de 2022, se desprende que: “(...) *Mediante trámites No. SEPS-UIO-2022-001-086795 y SEPS-CZ8-2022-001-091069 de 13 y 26 de septiembre de 2022 respectivamente (...)*”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL “EN LIQUIDACIÓN” solicita la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES.-** *Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE ABRIL EN LIQUIDACIÓN, hasta el 12 de octubre de 2023, conforme lo establece el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero; plazo durante el cual el liquidador ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2744 de 04 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-049, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE ABRIL EN LIQUIDACIÓN, hasta el 12 de octubre de 2023 (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2771 de 05 de octubre de 2022; la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución se dirige a la Intendencia General Técnica y, en lo principal, recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE ABRIL EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada hasta el 12 de octubre de 2023, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2723 de 07 de octubre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** la Intendencia General Técnica emitió su “*Proceder*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191707776001, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, hasta el 12 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 27 DE ABRIL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0260; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de octubre de 2022.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C-EC,
Q=SECURITY DATA S.A. 2
QU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL - 4 PAGES
Localization: SG - SEPS
Fecha: 2022-11-11T13:32:49.973-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.